

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>COMISION ACCIDENTAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 5

Bucaramanga, 29 de Noviembre de 2018.

Actor: Rodolfo Hernández Suárez  
Alcalde Municipal de Bucaramanga

**ASUNTO:** INFORME A LAS OBJECCIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE OCTUBRE DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRASPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELECTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## I. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

1. H.C. Sonia Smith Navas Vargas
2. H.C. Uriel Ortiz Ruiz (Coordinador de Comisión Accidental).
3. H.C. Nelson Mantilla Blanco.

Presidenta y demás Honorables Concejales que componen la plenaria de la Corporación: Por orden expresa de la Presidencia nos correspondió dar trámite dentro de la comisión accidental a las objeciones presentadas por el señor Alcalde de la ciudad, en virtud del proyecto de acuerdo No. 061 del 01 de Octubre de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRASPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELECTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En ese orden de ideas, nos permitimos responder a las objeciones teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

## II. CONSIDERACIONES.

### 1. COMPETENCIA.

Esta Comisión Accidental es competente para rendir informe a la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre las objeciones presentadas contra el Acuerdo citado, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Segundo numeral 2 del artículo 71 del reglamento interno de la Corporación contenido en el Acuerdo Municipal 031 de 2018 y las demás disposiciones pertinentes.

### 2. MARCO JURÍDICO QUE RIGE SOBRES LAS OBJECCIONES PRESENTADAS POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL A LOS ACUERDOS MUNICIPALES QUE LE ENVÍAN PARA SANCIÓN.

La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece claramente la competencia que tiene el Alcalde municipal para sancionar u objetar los acuerdos municipales así:

*Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. el cual quedará así:*

**Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>COMISION ACCIDENTAL</b>					
	<b>Versión:</b> 03	<b>Fecha:</b> JULIO DE 2017	<b>Código:</b> EPRO-FT-12	<b>Serie:</b>	<b>Página</b> 2 de 5	

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

(...)

5. **Sancionar** y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y **objetar** los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

De igual forma la **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y el Reglamento Interno del Concejo consagran las clases de objeciones, el término con que cuenta el Alcalde para devolver los proyectos de acuerdo con objeciones, el deber que tiene el Alcalde para convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias si esta Corporación no estuviese reunida para que se ocupe de estudiar y decidir las objeciones presentadas y el término máximo durante el cual el Concejo Municipal debe pronunciarse sobre las objeciones propuestas:

**Ley 136 de 1994 Artículo 78. Objeciones:** El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la constitución la ley o las ordenanzas.

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

**Acuerdo 031 del 2018, Reglamento Interno del Concejo; Artículo 218 : DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES:** (...) Si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

**Ley 177 de 1994** "por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones" consagra que si la Plenaria del Concejo Municipal decide rechazar las objeciones por inconveniencia, el Alcalde Municipal cuenta con un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo municipal, si el alcalde incumple con esta obligación el Presidente del Concejo Municipal estará facultado para sancionar el acuerdo municipal;

En armonía con las anteriores disposiciones legales el Acuerdo 031 de 2018 "Por medio del cual se ajusta el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga (...)" consagra el trámite para decidir las objeciones por inconveniencia que presenta el Alcalde contra los acuerdos municipales. El reglamento interno establece que: (i) el Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental la cual deberá rendir informe ante la plenaria del Concejo Municipal sobre las objeciones presentadas por el Alcalde a los acuerdo municipales, (ii) las conclusiones de dicho informe deberán ser propuestas bajo alguna de estas tres fórmulas, declarar las objeciones, parcialmente fundadas, fundadas o infundadas, (iii) si la comisión accidental rinde informe el cual declara las **objeciones parcialmente fundadas** y este informe es aprobado por la Plenaria del Concejo se corregirá el proyecto de acuerdo observando los requerimientos del Alcalde y la Corporación lo enviará al Alcalde nuevamente para sanción, el Alcalde tendrá un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo, (iv) si las **objeciones son declaradas fundadas** por la comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo se archivará, (v) si las **objeciones son declaradas**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>COMISION ACCIDENTAL</b>				
	<b>Versión:</b> 03	<b>Fecha:</b> JULIO DE 2017	<b>Código:</b> EPRO-FT-12	<b>Serie:</b>	

*infundadas* por la Comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo será devuelto al Alcalde sin ninguna enmienda y este deberá sancionarlo en un término no superior a ocho (8) días.

### III. ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DEL ASUNTO.

Conforme al análisis realizado por esta comisión respecto de las objeciones por Inconveniencia presentadas por el alcalde, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- **PRIMERA OBJECCIÓN.** El artículo 4° transcrito, al encargarle la función y responsabilidad de "velar por el estricto cumplimiento del acuerdo" y "realizar visitas de verificación" al Municipio de Bucaramanga y/o entidad encargada por la administración, estaría comprometiendo sería y solidariamente al Municipio ante la OMISIÓN de este deber.
- Así, a pesar que el parágrafo 1° del artículo 4° ibidem, señala que la verificación no exonera a los "responsables de los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, de cumplir con las obligaciones", en nada se pronuncia respecto a que de pasar un siniestro, no se demande solidariamente al Municipio de Bucaramanga por no estar pendiente de verificar si los dueños o directivos o administradores de edificios públicos o privados tenían o no su **CERTIFICACIÓN DE REVISION VIGENTE.**

Conforme al primer párrafo de la objeción presentada es preciso resaltar las competencias del estado, que son indelegables e inherentes que por sola naturaleza Colombia como Estado Social de Derecho tiene entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que a la luz del artículo 315 Constitucional, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y ostenta funciones de policía administrativa, con el fin de conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad el todo el territorio municipal.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 011 de 2014, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bucaramanga" establece como uno de los lineamientos generales para las actuaciones urbanísticas en suelos urbanos y de expansión, el de garantizar la seguridad de la población y la estabilidad en su hábitat, atendiendo las recomendaciones y restricciones resultantes de los estudios técnicos necesario, que soporten la viabilidad de ejecución de cualquier desarrollo urbanístico y constructivo.

En ese orden de ideas EL MUNICIPIO debe asumir la vigilancia e inventario del registro de certificaciones expedidas por personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAG, y no puede delegarse atribuciones a una misma entidad para que desempeñe facultades de **ACREDITACIÓN Y VIGILANCIA.**

Ahora bien la Ley 1523 de 2012, en su artículo 14 suscita que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es *el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción motivo relevante que lo obliga a velar por el estricto cumplimiento de este proyecto de acuerdo.*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>COMISION ACCIDENTAL</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 5

Por lo señalado se precisa enfatizar que el acuerdo 012 del 2014; POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" creado como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permite identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente para su administración y manejo, con fines de interés público, asistencia social y el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la implementación y continuidad de la política pública de gestión del riesgo, dirigida a los procesos de gestión del riesgo y a la población afectada por la ocurrencia de situaciones de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar en el municipio de Bucaramanga, razón importante para que el Municipio que cuenta con los recursos constituya un censo que identifique cada transporte vertical y realice una base de datos dando prioridad a eventos que hayan sido reportados por los ciudadanos y sobre todo aquellos que están en mal funcionamiento.

Conforme a lo anterior el señor alcalde es la Primera autoridad del municipio, con un fondo propio motivo por el cual debe apropiarse de este proyecto con gran importancia ya que cuenta con las herramientas necesarias para realizar con su departamento de **GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES** las visitas de verificación a todos los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, y así constituir un censo que identifique cada transporte vertical, con las actividades mismas de esta oficina o de una externa según el caso, así mismo llevar una base de datos dando prioridad a eventos que hayan sido reportados por los ciudadanos y sobre todos aquellos que por mal funcionamiento hayan sido reportados, ya que cuenta con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio.

Entre tanto motivamos que es pertinente aceptar parte de la propuesta del ARTICULO 4° del proyecto con respecto a la aplicación del TITULO III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES- CAPITULO I- vida e integridad de las personas –Artículo 27– Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.

Con respecto al párrafo segundo de la Objeción señalada, es preciso señalar que estamos de acuerdo con la propuesta que indica que los propietarios, directores o administradores de edificios públicos y privados serán los únicos responsables de la revisión y posterior certificación de todos los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Municipio de Bucaramanga.

**CONCLUSION:** Consideramos parcialmente **INFUNDADO EL PARRAFO PRIMERO DE LA OBJECION** presentada entre tanto el Alcalde estaría delegando a un estudio, aplicación, acreditación, y la certificación a un tercero evadiendo su responsabilidad de política pública, administrativa y jurídica, que le atañe como primera autoridad, que es velar por la seguridad, la tranquilidad y la salubridad el todo el territorio municipal.

Conforme a lo anterior el **ARTICULO CUARTO** quedara así:

**"ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** La Administración Municipal en un término no mayor a seis (6) meses, Contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, establecerá la Entidad encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo. Para lo cual sin excepción, realizará visitas de verificación a todos los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, y constituirán un censo que identifique cada transporte vertical, con las actividades mismas de esta oficina o de una externa según el caso, así mismo llevar una base de datos dando prioridad a eventos que hayan sido reportados por los ciudadanos y sobre todos aquellos que por mal funcionamiento o no exhibir la respectiva certificación de revisión se dara traslado a la Inspección de Conocimiento con el fin de dar aplicación a las sanciones policivas determinadas en el TITULO

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					 
	<b>COMISION ACCIDENTAL</b>					
	<b>Versión:</b> 03	<b>Fecha:</b> JULIO DE 2017	<b>Código:</b> EPRO-FT-12	<b>Serie:</b>	<b>Página 5 de 5</b>	

111 -DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES - CAPITULO 1 -Vida e integridad de las personas - artículo 27 - numeral 5 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO:** Los propietarios, directores o administradores de edificios públicos y privados serán los únicos responsables de la revisión y posterior certificación de todos los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Municipio de Bucaramanga de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo municipal”.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Accidental del Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de sus competencias constitucionales legales y reglamentarias presenta el siguiente.

#### V. INFORME.

**PRIMERO:** Declarar la objeción presentada por el Alcalde Municipal al proyecto de Acuerdo No. 061 del 01 de Octubre de 2018. **Parcialmente** INFUNDADAS por las consideraciones expuestas en el numeral III del presente informe.

**SEGUNDO:** Poner a consideración de la Plenaria del Concejo Municipal la presente decisión, de conformidad con el reglamento interno de la Corporación.

Presentado por,

  
**URIEL ORTIZ RUIZ**  
**CONCEJAL**  
 (Coordinador de comisión accidental)

  
**SONIA SMITH NAVAS VARGAS**  
**CONCEJAL**

  
**NELSON MANTILLA BLANCO**  
**CONCEJAL**

PROYECTO: Laura victoria Bernal (abogada-Wilson Mora) autor Proyecto  
 REVISÓ: Jorge Yesid Vera (juridico concejo) (E)  
 APROBO: Ponentes comision accidental